



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC. 2021

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2022.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

I.-	INGRESOS	676.858.310
I.-1	Ingresos del Giro	675.699.515
I.-2	Ingresos Ajenos al Giro	1.158.795
II.-	EGRESOS	1.465.157.588
II.1.-	Operativos	1.461.543.485
II.2.-	Operaciones Financieras	-
II.3.-	Inversiones	3.614.103
III.-	DEFICIT	(788.299.278)
IV.-	FINANCIAMIENTO	788.299.278
	Aportes Rentas Generales	788.299.278
V.-	DÉFICIT/SUPERAVIT	-

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES			1.160.879.575
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES		569.469.330	
011000	Funcionarios escalafón ANV	227.401.542		
011001	Directores	4.431.228		
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	336.110.184		
015000	Por Gastos Representación en el país C/aportes	1.526.376		
02	RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO FUNCIONES PERMANENTES		3.913.721	
021000	Contratados - Función Pública	3.913.721		
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		154.300.147	
041	Sueldos Progresivos			
041002	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	1.933.732		
041009	Retribución a la persona - Funcionarios Ley 18.125	24.476.102		
042	Compensaciones			
042010	Por tareas especializadas - Funcionarios Ley 18.125	2.910.920		
042033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	212.936		
042034	Por funciones distintas al cargo - Func. Ley 18125	1.881.132		
042094	Egresados Cursos Form. Altos Ejec. (ONSC) - Funcionarios Ley 18.125	214.006		
042148	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	546.345		
042158	Otras compensaciones - Funcionarios Ley 18.125	594.314		
043	Productividad			
043001	Productividad Ley 16.127 - Func. Ley 18.125	1.746.581		
043002	Remuneración por cumplimiento de metas (SRCM) - funcionarios Ley 18125	43.161.942		
043005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Funcionarios Escalafón ANV	16.886.252		
044	Prima por antigüedad			
044000	Funcionarios Escalafón ANV	927.745		
044001	Directores	16.707		
044002	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	39.202.843		
044003	Contratados - Función Pública	15.597		
045	Complementos			
045005	Quebrantos de Caja - Funcionarios Ley 18125	7.938.476		
045006	Quebrantos de Caja - Funcionarios Escalafón ANV	701.045		
045013	Complemento salarial (ex empleados Banco Caja Obrera) - Funcionarios Ley 18.125	2.974.165		
046	Subrogación			
046002	Asignación de funciones – Escalafón Ley 18.125	4.797.381		
046003	Asignación de funciones – Escalafón ANV	3.161.925		
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES		126.058.559	
052001	Trabajo nocturno	242.483		
053000	Licencias Generadas y No Gozadas	27.459.134		
054000	Partidas Directores art. 23 ley 17.556	6.091.330		



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
057001	Becas Trabajo Y Pasantías	6.183.469		
058	Horas extras			
058004	Funcionarios Ley 18.125	4.867.881		
058005	Funcionarios escalafón ANV	309.348		
059	Sueldo anual complementario			
059000	Funcionarios escalafón ANV	19.448.513		
059001	Directores	724.704		
059002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	59.779.258		
059004	Contratados - Función Pública	437.150		
059006	Becarios y pasantes	515.289		
06	BENEFICIOS AL PERSONAL		87.396.344	
063	Salario Vacacional			
063000	Salario vacacional – funcionarios escalafón Ley 18.125	44.065.947		
064	Contribuciones asistencia médica			
064000	Contribuciones por asistencia médica – Ley 18.125	10.202.678		
064009	Reintegro de lentes	2.735.207		
067	Compensación por alimentación con aportes			
067001	Prima por alimentación – funcionarios esc. ANV	27.962.419		
069	Otros beneficios al personal			
069003	Reintegro boletos	158.466		
069004	Reintegro por guardería – funcionarios ANV	1.560.000		
069005	Reintegro por guardería – funcionarios Ley 18.125	257.759		
069006	Aportes personales s/reintegro guardería – ANV	312.000		
069007	Aportes personales s/reintegro guardería – Ley 18.125	141.868		
07	BENEFICIOS FAMILIARES		4.461.492	
071000	Prima Por Matrimonio	28.913		
072	Hogar constituido			
072000	Funcionarios escalafón ANV	1.438.763		
072001	Directores	29.677		
072002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	2.726.765		
072004	Contratados Función Pública	42.736		
073	Prima por nacimiento			
073000	Prima por Nacimiento	57.826		
074	Prestaciones por hijo			
074000	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	107.667		
074002	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón Ley 18.125	29.144		
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES		209.466.650	
081	Aporte patronal al Sistema de Seg. Social sobre retribuciones			
081000	Funcionarios escalafón ANV	14.337.163		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
081001	Directorio	499.607		
081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	148.939.544		
081004	Contratados - Función Pública	436.750		
081006	Becarios y pasantes	341.215		
082	Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV			
082000	FNV - Funcionarios escalafón ANV	1.940.451		
082001	FNV - Directorio	67.360		
082002	FNV - Funcionarios escalafón Ley 18.125	5.813.042		
082004	FNV - Contratados - Función Pública	59.494		
082006	FNV - Becarios y pasantes	35.445		
087	Aportes patronales FONASA			
087000	FONASA - Funcionarios escalafón ANV	8.987.413		
087001	FONASA - Directorio	333.879		
087002	FONASA - Funcionarios escalafón Ley 18.125	27.150.020		
087004	FONASA - Contratados - Función Pública	294.886		
087006	FONASA - Becarios y pasantes	230.382		
09	OTRAS RETRIBUCIONES		5.813.332	
092000	Partida global a redistribuir	4.441.756		
099000	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	1.371.576		
1	BIENES DE CONSUMO			5.888.456
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	472.282		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	656.791		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.138.867		
140000	Productos energéticos	321.521		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	308.066		
160000	Productos minerales	86.732		
170000	Productos metálicos	77.781		
190000	Otros bienes de consumo	2.826.416		
2	SERVICIOS NO PERSONALES			287.896.709
210000	Servicios básicos	17.677.186		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	14.132.267		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	6.369.916		
240000	Transporte de carga, servicios complementarios	1.870.412		
250000	Arrendamientos	12.083.988		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	30.222.669		
270000	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	24.319.402		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	140.318.801		
290000	Otros servicios profesionales	40.902.068		
3	BIENES DE USO			3.614.103
310000	Maquinaria y equipos de producción	-		
320000	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	1.896.890		
330000	Equipamiento sanitario y científico	-		



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
360000	Motores y repuestos mayores	-		
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	1.717.213		
390000	Otros bienes de uso	-		
5	TRANSFERENCIAS			-
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	-		
7	GASTOS NO CLASIFICADOS			6.878.745
71	Sentencias judiciales y Acontecimientos imprevistos		2.816.118	
711000	Sentencias judiciales	2.554.695		
713000	Acontecimientos imprevistos	261.424		
74	Partidas a replicar		4.062.626	
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	4.062.626		
				1.465.157.588

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detalla en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2021.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 43,80 (Pesos Uruguayos cuarenta y tres con 80/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2021.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO

La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

El Presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 53.192 y \$ 37.003 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2021).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la Ley N°15.900, de 21 de octubre de 1987 (Art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los Decretos N° 398/989, de 24 de agosto de 1989 y N°169/990, de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las Leyes N°16.195, de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65, 66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos Nos. 283/990, de 21 de junio de 1990 y 626/992, de 17 de diciembre de 1992, y por el artículo 740 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y modificativas.

Artículo 4°.- FUNCIONARIOS

El funcionariado de la Agencia Nacional de Vivienda se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay.
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 5°.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda cuenta con dos Sistemas Escalafonarios:

- A) el Sistema Escalafonario ANV, que comprende los siguientes Escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores, en la elaboración de análisis administrativos complementarios, y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43° de la Ley N°15.809, de 8 de abril de 1986.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42° de la Ley N°15.809, de 8 de abril de 1986.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	2	7
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	19

- B) El Sistema Escalafonario Ley N°18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la Agencia Nacional de Vivienda provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 6°.- VACANTES

Las vacantes del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 no serán provistas.

Se elimina el 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes que se generen durante el ejercicio 2022.

La Agencia Nacional de Vivienda elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre de 2022 la eliminación del 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes generadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrá acordar el llenado de vacantes de las Sucursales y Oficinas Técnicas, cuando exista una diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y la efectiva. Para ello, en un plazo no mayor a 60 días a partir del 31 de julio 2021, la Agencia Nacional de Vivienda enviará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto una propuesta de dotaciones mínimas por Sucursal.

Artículo 7°.- ESCALAS RETRIBUTIVAS

- a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al Sistema Escalafonario previsto en el literal A) del artículo 5°, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al Sistema Escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1° de enero de 2021:

ESCALAFÓN (GRADO)	Conducción	Profesional Científico	Especialista Profesional	Administrativo	Operativo
20					
19	176.093				
18	162.882				
17	149.031				
16	137.105	137.105			
15	126.135	126.135			
14	109.864	109.864			
13	101.080	101.080			
12	93.000	93.000	93.000		
11	85.552	85.552	85.552		
10	77.858	77.858	77.858		
9	70.072		70.072	70.072	
8			63.067	63.067	
7			56.752	56.752	56.752



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

6			51.075	51.075	51.075
5			45.973	45.973	45.973
4				39.402	39.402
3				35.456	34.456
2				31.914	31.914
1					

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

b) Los funcionarios pertenecientes al sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que se incorporen al sistema Escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria, percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.

c) Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que no se incorporen al Sistema Escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la Agencia Nacional de Vivienda, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, se regirá por el artículo VIGÉSIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8°.- ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY 18125, Art. 33)

Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1° de enero de 2021:

Gerente General	\$ 233.448
Asesor Letrado del Directorio	\$ 210.103
Secretario General	\$ 162.882
Asesor en Comunicación Institucional	\$ 149.031

Artículo. 9°.- FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS

La dotación de la estructura orgánica funcional de la Agencia Nacional de Vivienda es de 462 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Vivienda que se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Secretario General	---	1
CO.3C	Gerente de Área	19	5
CO.3B	Gerente de División	18	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	7
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 15	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 14	22
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	1
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 11	39
CO.1A	Supervisor	9 – 10	-
PC.2	Profesional Científico Superior	12 – 16	100
PC.1	Profesional Científico	10 – 14	26
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 – 12	47
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5 – 9	31
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	47
AD.2	Administrativo	3 – 7	64
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 – 4	31
OP.2	Oficial Práctico	2 – 7	0
TOTAL			462

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción no provistos, se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.

El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la Agencia Nacional de Vivienda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Dicha estructura no coincide con los créditos del Grupo 0 "Servicios Personales" hasta tanto se produzca el concurso al padrón ANV o cese del listado de personal de la Ley N°18.125.

Artículo 10°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA

Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los Sistemas Escalafonarios definidos en el artículo 5°.

Artículo 11°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO

Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 al Sistema Escalafonario ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.
- c) Por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario ANV, previo llamado a concurso.

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, puedan ser asociados al cargo a proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12°.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS

En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, la asignación permanente de tareas se hará a los funcionarios de este escalafón, teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el Banco Hipotecario del Uruguay como en la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 13°.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14°.- TRANSFORMACIONES DE CARGO

El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos Escalafones o Subescalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de la República de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

Artículo 15°.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO

Los funcionarios del organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 16°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044)

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 381 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2021), de acuerdo al numeral DÉCIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 17°.- DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059)

a) Funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay – Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal proveniente del Banco Hipotecario del Uruguay, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

b) Funcionarios ANV

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 18º.- HORAS EXTRAS (058)

La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N°159/2002, del 30 de abril de 2002.

El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda aprobó por Resolución de Directorio N° 0673/13, del 20 de diciembre de 2013, el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 19º.- DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28º de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 20º .- BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales del personal serán:

a) PRIMA POR ASIGNACIONES FAMILIARES (074)

Se aplica el régimen establecido en las Leyes N°15.767, de 13 de setiembre de 1985 y N°16.697 de 25 de abril de 1995.

b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072)

Según el Decreto-Ley N°15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N°15.748, de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2021 es de \$ 1.169. Se aplica el régimen de la Administración Central.

c) PRIMA POR MATRIMONIO (071000)

Según la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2021 asciende a \$ 5.695.

d) PRIMA POR NACIMIENTO (073000)

Según la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1º de enero de 2021 asciende a \$ 5.695.

e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067001)

Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 4º que presten servicios efectivos en la Agencia Nacional de Vivienda, percibirán una compensación por alimentación de \$ 11.213 mensuales (importe vigente al 1º de enero de 2021). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 21°.- PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042033)

La Agencia Nacional de Vivienda abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social (PC1) que cumplan tareas regionales. La misma ascenderá a \$ 530 (importe vigente al 1° de enero de 2021) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0183/18. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Artículo 22°.- COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042094)

Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 23°.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (041009-042034-046)

Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 a quienes, por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del Banco Hipotecario del Uruguay, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el Banco Hipotecario del Uruguay.

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones, se abonará con cargo a la partida "Retribución a la Persona – Ley N°18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo, determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21° de las Normas Presupuestales 2004 del Banco Hipotecario del Uruguay, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación.

Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revistan en el "Escalafón "PC", así como los que cuenten con título terciario o sean estudiantes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

universitarios avanzados y no revistan en el Escalafón "EP" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente, y la que percibirían si revistaran en el grado del Escalafón "PC" o "EP" correspondiente.

Artículo 24°.- COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas u Oficial de Cumplimiento, percibirán una compensación mensual de \$ 14.483 a valores al 1° de enero de 2021, sujeta a montepío.

Artículo 25°.- FUNCIONARIOS TITULADOS EN CARRERAS INFORMATICAS

Se abonará a los funcionarios titulados en las carreras Ingeniero en Sistemas, Licenciado en Sistemas y Analista Programador o equivalentes, que exclusivamente desempeñen tareas inherentes a las mismas en la División Sistemas de Información o Auditoría Interna, una partida equivalente a dos grados por encima del grado de ingreso correspondiente o el derivado de su movilidad horizontal siendo el tope máximo de remuneración el grado más alto de su subescalafón.

Quedan excluidos de su percepción los funcionarios con cargo o asignación de funciones de Alta Conducción.

Artículo 26°.- SUBROGACION (046)

Los funcionarios del sistema Escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23°.

Artículo 27°.- PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES (054000)

Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23° de la Ley N°17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

Artículo 28°.- SUBSIDIO A DIRECTORES (575001)

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo

equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, según lo dispuesto en el art. 35° del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N°15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N°16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, en sus artículos 65°, 66° y 67°, que establece sus actualizaciones.

Artículo 29°.- QUEBRANTOS DE CAJA (045005 - 045006)

El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103° de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20° de la Ley N°16.170, de 28 de diciembre de 1990, y 43° de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la resolución de Directorio N° 0272/18.

Artículo 30°.- COMPENSACIÓN ESPECIAL POR PROYECTO O TAREA (042158)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de \$ 13.871 (importe vigente al 1° de enero de 2021), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Igual importe de compensación especial por proyecto o tarea podrá otorgarse a aquellos funcionarios del escalafón Administrativo (AD), designados por el Directorio que cuenten con indicadores de evaluación del desempeño igual o superior a 30 puntos y 100% del presentismo.

Artículo 31°.- CAPACITADORES INTERNOS

Los funcionarios designados por Resolución de Gerencia General y acreditados formalmente como a) capacitadores responsables y coordinadores de cursos; y b) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos, percibirán una compensación por tareas de capacitación interna de \$ 1.042 y \$ 694 respectivamente por hora efectiva dictada (valores al 1° de enero de 2021).

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones se ajustarán al Plan Anual de Capacitación aprobado.

Artículo 32°.- BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 (152000 y 283000)

Los funcionarios y ex funcionarios jubilados (Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012, y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Hipotecario del Uruguay,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

la Agencia Nacional de Vivienda y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 33°.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (064000)

La Agencia Nacional de Vivienda efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, y descendientes directos hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).

El monto del reintegro será de \$ 2.231 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 1° de enero de 2021 y reajutable conforme a lo dispuesto por el Decreto N°157/2002, de 30 de abril de 2002.

Artículo 34°.- PARTIDAS ESPECIALES (064000-064009-069005-069007)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará partidas a los funcionarios Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de guardería y psicoterapia, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 6.950 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2021
- \$ 738 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2021
- 50% por concepto de amazon y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que, para los lentes de contacto, cada tres años.

Para los funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda se otorgará por concepto de guardería una partida máxima de \$ 5.000 mensuales (a valores marzo 2021), mediante la presentación de documentación acreditante y de acuerdo a la reglamentación en la materia.

El derecho a la percepción de la partida por concepto de guardería cesará a fin del año en que el niño o niña a cargo cumpla los 6 años.

Artículo 35°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 36°.- VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 37°.- SERVICIOS PERSONALES

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1° del artículo 42° "Trasposiciones de Rubros".

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 38°.- PRODUCTIVIDAD LEY N°16.127, de 7 de agosto de 1990 (043001)

Los funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, que se encontraban activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N°16.127, de 7 de agosto de 1990, y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 39°.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045013).

Los funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, ex empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 40°. SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043002 y 043005)

- a) En el caso de los funcionarios ANV Escalafón Ley N°18.125 de 27 de abril de 2007, se aplicará el SRCM, y para los comprendidos en el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley N°18.125 de 27 de abril de 2007 y en el 043005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón ANV.
- b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno, Horario Rotatorio, Semana Móvil, Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-, Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extras, Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional, Beneficios Familiares o al Personal, etc.

c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1) Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por los Directorios antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2) Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la Agencia Nacional de Vivienda y su forma de financiación.

c.1.3) Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

c.1.3.1. Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios, y

c.1.3.2. Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la Agencia Nacional de Vivienda no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Agencia Nacional de Vivienda, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4) Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentarán conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5) Criterios de distribución del SRCM

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 Medición. La medición debe ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la Agencia Nacional de Vivienda certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6) Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.7) Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.8) Financiamiento. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal.

d) Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 41º.- ADECUACIONES DE PRECIOS

41.1.- El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

41.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

- 41.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 "Tributos, Seguros y Comisiones", en el Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda" y en el subgrupo 71 "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 42°.- TRASPOSICIONES DE RUBROS

- 42.1.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72° de la Ley N°18.719, del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
- b) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 37 – "Servicios Personales"), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

- 42.2.- Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

- b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 43°. - INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10° Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007), cometidos (Art. 11° Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) y atribuciones (Art. 12° Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos, así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes, así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 44°. - PARTIDA PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2020-2024

La Agencia Nacional de Vivienda dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo de Gobierno 2020-2024, como asimismo de los saldos comprometidos por el Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores, pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 45°. - INVERSIONES.

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 46°.- INVERSIONES - DICTAMEN

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 47°. - NIVEL DE PRECIOS

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,80.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2021, (Índice IPC = 229,7 –Base diciembre 2010 = 100)

Artículo 48°. - PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2022, la Agencia Nacional de Vivienda continuará aplicando las disposiciones del presente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 49°.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Agencia Nacional de Vivienda implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.

Se continuará haciendo un procesamiento sistemático de información:

- a) Con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Agencia Nacional de Vivienda, según las pautas establecidas en el Anexo I del Instructivo para la elaboración del Presupuesto 2022 enviado por Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b) La Agencia Nacional de Vivienda aplica la perspectiva de género en la evaluación y monitoreo de los beneficiarios de los diferentes programas.

Artículo 50°.- COMPROMISO DE GESTIÓN

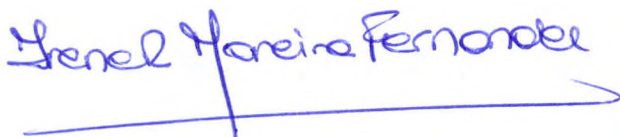
La Agencia Nacional de Vivienda, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento del Compromiso de Gestión que figura en los anexos de este Decreto y que forman parte integrante de él.


Artículo 51°.- VIGENCIA

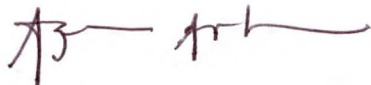
Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2022.

Artículo 52°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 53°.- Comuníquese, etc.


Genel Moreira Fernandez


LACALLE POU LUIS





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo: Inversiones

GRUPOS	INVERSIONES - Detalle según proyectos	Presupuesto 2022	
		(\$)	(U\$S)
IV.1.-			
	TOTAL PROYECTO 31	-	
3.1	Maquinaria y Equipos de Prod.	-	
	TOTAL PROYECTO 32	1.896.890	43.308
3.2	Maq. Mob.	1.896.890	43.308
	TOTAL PROYECTO 33	-	
3.3	Equipamiento Sanitario y Científico		
	TOTAL PROYECTO 35	-	
3.5	Equipos de Transp. Tracción, etc	-	
	TOTAL PROYECTO 36	-	
3.6	Motores y repuestos mayores	-	
	TOTAL PROYECTO 37	-	
3.7	Tierras, Edif. y otros Bienes Preex.	-	
	TOTAL PROYECTO 38	1.717.213	39.206
3.8	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	1.717.213	39.206
	TOTAL PROYECTO 39	-	
3.9	Otros Bienes de Uso	-	
	TOTAL PROYECTO 41	-	
4.1	Compra Acciones y part. Capital	-	
	TOTAL PROYECTO 43	-	
4.3	Títulos y Valores	-	
	TOTAL PROYECTO 49	-	
4.9	Otros Activos Financieros	-	
	TOTAL INVERSIONES	3.614.103	82.514

IV.2.-	RESUMEN INVERSIONES	(\$)	(U\$S)
3	BIENES DE USO	3.614.103	82.514
4	ACTIVOS FINANCIEROS	-	-
	TOTAL INVERSIONES 2022	3.614.103	82.514

Anexo: Compromisos de Gestión 2022

INDICADOR 1

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras de Fideicomisos
Indicador	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras de Fideicomisos
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2021)	2.700 millones (Meta 2021)
Meta 2022	2.750 millones
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Gestión de Recursos; Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de Fideicomisos a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 2

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras del MVOT
Indicador	Recaudación bruta de carteras créditos MVOT
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras MVOT
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2021)	1.386 millones (Meta 2021)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Meta 2022	1.550 millones
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Gestión de Recursos; Área Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de MVOT a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 3

Objetivo Estratégico	AGENDA INTERNA A. Mejora de las Capacidades para la Gestión. 2. Mejorar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios.
Objetivo	Disminuir los costos operativos de la ANV
Indicador	Disminución de costos operativos
Forma de Cálculo	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones Fideicomisos+MVOT+BHU)
Fuentes de información	Informe del Área Gestión de Recursos; Depto. Presupuesto.
Valor Base(Meta 2021)	2,16 (Meta 2021)
Meta 2022	≤ 2,10
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Gestión de Recursos
Ponderación	Lineal
Observaciones	Sujeto a la transferencia efectiva de las comisiones presupuestadas para el ejercicio 2022. En caso de que esto no ocurriera con todo o parte de las partidas, solo a los efectos del cálculo de este indicador, se considerarán recibidas.

INDICADOR 4

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
------------------------	---

Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras de Fideicomisos
Forma de Cálculo	Cantidad de créditos con más de 4 cuotas impagas a diciembre 2022 en carteras FIDES / Total de créditos a diciembre 2022 en carteras de FIDEICOMISOS
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2021)	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período declarado de emergencia sanitaria o al 31/12/2020 si la emergencia sanitaria termina antes de esa fecha
Meta 2022	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o • El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Plazo de vencimiento	31/12/2022
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	(*) Decreto 93/020 – Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (Coronavirus) No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MEF o ANV, cualquiera fuera su causa.

INDICADOR 5

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes MVOT y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras MVOT
Forma de Cálculo	Cantidad de préstamos con + de 4 cuotas impagas a diciembre 2022 en carteras MVOT / Total de préstamos a diciembre 2022 en carteras MVOT con proceso amortizante iniciado y sin restricciones de gestión.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Valor Base (Meta 2021)	Mejorar o al menos no superar el mayor valor registrado durante el período declarado de emergencia sanitaria o al 31/12/2020 si la emergencia sanitaria termina antes de esa fecha
Meta 2022	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o • El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado. No se considerarán créditos morosos, cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MVOT o ANV, cualquiera fuera su causa.

INDICADOR 6

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT 1. Programa "Cooperativas de Vivienda"
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024 Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas
Indicador	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	(Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos ejecutivos informados en plazo) / solicitudes ingresadas con plazo finalizado.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2021)	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo, con límite de 75 terrenos, 130 anteproyectos (65 por cada llamado) y 55 proyectos ejecutivos (Meta 2021)
Meta 2022	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Programas Habitacionales

Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Los plazos para los estudios de viabilidad de terrenos, anteproyectos y proyectos definitivos de Cooperativas se corresponden con los que marca la reglamentación correspondiente y los que fija la DINAVI.</p> <p>El proceso tiene interfaces externas (OSE, Intendencias Departamentales, Cooperativas, Institutos de Asistencia Técnica, otros) que pueden incidir en el cumplimiento de los plazos. Las demoras imputables a causas externas en la entrega de la información, que se encuentren debidamente documentadas, se sumarán al plazo original previsto.</p>

INDICADOR 7

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p> <p>C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT</p> <p>1. Programa "Cooperativas de Vivienda"</p>
Objetivos	<p>Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024</p> <p>Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas</p>
Indicador	Ejecución de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	Certificaciones de Obra informadas dentro del plazo a contar desde la fecha de cierre de los ingresos de cada mes / solicitudes ingresadas dentro del plazo
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2021)	- No estaba incluido este indicador -
Meta 2022	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos
Plazo de vencimiento	31/12/2022
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: cooperativas en obra (promedio 2020) = 173</p> <p>Se solicitaron durante el año 2020 (en promedio) 169 certificaciones de obra mensuales</p>

INDICADOR 8

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p>
-----------------------------	--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 1. Programa de Recuperación Urbana y Social
Objetivo	Valorizar los activos de los fideicomisos con el objeto de su comercialización inmediata.
Indicador	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)
Forma de Cálculo	Cantidad de reparaciones realizadas en plazo / cantidad de reparaciones solicitadas con boleto firmado y sin afectación de terceros
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Departamento Programas sobre el Stock
Valor Base (Meta 2021)	- No estaba incluido este indicador -
Meta 2022	100% de reparaciones de unidades no afectadas por terceros, realizadas en el plazo de 180 días a contar desde la firma del boleto de reserva de la vivienda
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Programas Habitacionales;
Ponderación	Lineal
Observaciones	Ref: reparaciones de unidades no afectadas por terceros en 2020 = 166 Sólo se contabilizarán en la meta aquellas unidades con vencimiento en el presente ejercicio y que cuenten con los recursos aprobados en el Plan de Erogaciones de los fideicomisos por MEF para afrontar las reparaciones. Los plazos en que una refacción se encuentre demorada por causas no previstas externas a la ANV, como paros, lluvias, impedimento al acceso a las viviendas a reparar o a la causa del deterioro, etc., no se contabilizarán como parte del plazo para la reparación.

INDICADOR 9

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C3. Promoción de los programas actuales para ampliar el impacto de la política de vivienda en la población objetivo
Objetivo	Gestión del desarrollo e implementación de acciones y programas que fomenten la participación del sector privado en el aumento del stock habitacional, en especial el destinado al mercado de alquileres; en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024
Indicador	Aplicación de la Ley 18.795
Forma de Cálculo	Estudios de Proyectos informados en plazo / proyectos ingresados a la Oficina del Inversor durante el ejercicio 2022
Fuentes de información	Informe de seguimiento de la Oficina del Inversor; División Financiamiento.

Valor Base (Meta 2021)	90% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 15 días hábiles. (Meta 2021).
Meta 2022	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles
Plazo de vencimiento	31 de diciembre 2022
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: proyectos en ingresados en 2021 (04/21) = 57 Ref: proyectos en ingresados en 2020 = 118 Ref: proyectos en ingresados en 2019 = 79</p> <p>El proceso cuenta con tres ejes centrales de evaluación: 1) Notarial: con énfasis en el control del cumplimiento de la información requerida en los certificados. 2) Contable: evaluación de presupuesto, informando el monto imponible máximo para la devolución de IVA compras. 3) Arquitectónica: estudio del anteproyecto, controlando que cumpla con lo establecido en la reglamentación; evaluación de presupuesto y cronograma de obra; en caso de obras iniciadas se realizará una inspección a fin de constatar el avance de la misma. Los plazos están fijados en función de la reglamentación vigente y computan la gestión interna a la ANV. Toda necesidad de gestión externa interrumpe el trámite en curso, no computándose los plazos generados por la misma.</p>

INDICADOR 10

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 6. Programa de Regularización de C.H. y Escrituración de Viviendas en Complejos incorporados a Propiedad Horizontal
Objetivo	Profundizar en la política de regularización los Conjuntos Habitacionales y la escrituración de los promitentes compradores de aquellos que se encuentren incorporados a propiedad horizontal.
Indicador	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales
Forma de Cálculo	Cantidad de C.H. incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2022
Fuentes de información	Reporte de regularizaciones notariales
Valor Base (Meta 2021)	4 Conjuntos Habitacionales incorporados a la Propiedad Horizontal (Meta 2021)
Meta 2022	4 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar
Plazo de vencimiento	31/12/2022
Responsables	Área Jurídica



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2020 = 6 CHs. con 344 viv.</p> <p>Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2019 = 9 CHs con 537 viv.</p> <p>La meta se fijó considerando la dotación actual de Escribanos y Agrimensores en el área Jurídica y supone que los C.H. se encuentren en condiciones de escriturar desde el punto de vista gráfico y de planos al 30 de setiembre 2021. La misma se reducirá proporcionalmente a la cantidad de C.H. que hayan ingresado a la Dirección Nacional de Catastro y no hayan culminado su trámite a la fecha mencionada.</p> <p>Se proyecta como meta que puedan quedar en condiciones de escriturar entre el 2do. semestre 2021 y el año 2022: A24 y A24a (43 viv.) en Canelones; E16 y E22 (92 viv.) en Cerro Largo; M12 y M12a (59 viv.) en San Jose; N7 (44 viv.) en Flores; y en Montevideo el Round Point (108 viv.).</p>

INDICADOR 11

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p> <p>C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos</p>
Objetivo	Profundizar en la política de rápida colocación de viviendas libres pertenecientes a los Fideicomisos administrados por la ANV, evitando la ocupación por intrusos o en su caso liberando las viviendas de dicha ocupación irregular en el menor tiempo posible.
Indicador	Gestión de la custodia de inmuebles libres en carteras Fideicomisos
Forma de Cálculo	Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición, que cuentan con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo / Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición
Fuentes de información	<p>Reporte mensual sobre Custodia de Inmuebles División Mercado Inmobiliario</p> <ul style="list-style-type: none"> • SIGB (recorrida sobre chips) • Planilla de alarmas instaladas • Reportes de recorridas de seguridad
Valor Base (Meta 2021)	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2021 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo. (Meta 2021)
Meta 2022	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2022 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo.
Plazo de vencimiento	31 de diciembre de 2022
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	lineal

Observaciones	Ref: Inmuebles en custodia al 31/12/2020 = 314 Los inmuebles para los cuales no se haya realizado la solicitud de custodia (P20) por demoras originadas en la recepción del formulario 122 desde los distintos sectores solicitantes no serán computados como incumplimiento. Solo se considerarán los inmuebles sin intrusos o con denuncia policial en plazo.
----------------------	---

Irene L. Moreira Fernandez